

ANEXO 2

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA A NIVEL DE ACTIVIDADES

1. Objetivo

La presente norma tiene por objetivo regular la aplicación de un costeo basado en actividades para la presentación de los reportes regulatorios por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

2. Ámbito de aplicación

La dispuesto en la presente norma es de obligatorio cumplimiento para:

- a) Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
- b) El prestador que, en aplicación de la vigésimo cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, haya asumido el ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento.

3. Referencias y definiciones

3.1 Para la aplicación de la presente norma, se tienen en cuenta las siguientes referencias:

- a) **Empresa(s) prestadora(s):** Los prestadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente norma.
- b) **Plan Contable:** Plan Contable Regulatorio.

3.2. Para la aplicación de la presente norma, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Listado específico de actividades de la empresa prestadora:** Son las actividades consideradas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, se ejecuten o no. Son identificadas a partir del listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento aprobado por la Sunass, teniendo en cuenta aspectos geográficos, tecnológicos, demográficos, sociales y las obligaciones que se desprendan del marco normativo vigente.
- b) **Costeo basado en actividades:** Es un método de costeo que asigna los recursos y los costos asociados a cada actividad que se encuentra contemplada en el listado específico de actividades de la empresa prestadora
- c) **Inductores o *cost-drivers*:** Son aquellos factores o ponderadores empleados para registrar la asignación de recursos o costos comunes.
- d) **Manual de Contabilidad Regulatoria:** Es un documento aprobado por la Sunass que explica y detalla el Plan Contable y establece disposiciones que deben cumplir las empresas prestadoras para la presentación de información.
- e) **Plan Contable:** Es un instrumento de la contabilidad regulatoria aprobado por la Sunass que se orienta al conocimiento de los costos de las actividades que incurren las empresas prestadoras para la prestación de los servicios a su cargo.

- f) **Recursos o costos comunes:** Son los recursos o costos que comparten distintas actividades de la empresa prestadora.
- g) **Reportes regulatorios preliminares:** Son los reportes regulatorios que reflejan la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria a un costeo basado en actividades, elaborados en base al listado específico de actividades de la empresa prestadora y los valores finales de los inductores o *cost-drivers* y conforme con el Plan Contable y el Manual de Contabilidad Regulatoria vigentes.
- h) **Sistema de contabilidad regulatoria:** Es el conjunto de registros, procedimientos, normativas, instrumentos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, procesar, exponer e interpretar en forma sistemática las transacciones, transformaciones contables con fines regulatorios.

4. Instrumentos de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades

Para la aplicación del sistema de contabilidad regulatoria a nivel de actividades, las empresas prestadoras deben contar con los siguientes instrumentos:

- a) Un listado específico actualizado de las actividades determinado a partir del listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento aprobado por la Sunass.
- b) Los valores finales de los inductores o *cost-drivers* para el registro de la asignación de recursos o costos comunes, en base al método de cálculo aprobado por la Sunass.

5. Del listado específico de actividades de la empresa prestadora

- 5.1. La empresa prestadora presenta su listado específico de actividades a la Dirección de Regulación Tarifaria, especificando aquellas que no se vienen ejecutando por restricciones presupuestales u otros motivos.
- 5.2. El listado específico de actividades de la empresa prestadora debe contar con el visto de la Gerencia General y las áreas responsables de los procesos asociados a las actividades identificadas.
- 5.3. La Dirección de Regulación Tarifaria cuenta con un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado el listado específico de actividades de la empresa prestadora, para verificar su consistencia con el listado general de actividades para la prestación de los servicios de saneamiento y los aspectos que se han considerado para su elaboración y emitir su opinión favorable.
- 5.4. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Regulación Tarifaria puede formular observaciones, las cuales deben ser subsanadas por la empresa prestadora en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de notificadas. En este caso, el computo del plazo para la emisión de la opinión favorable se suspende hasta el día de siguiente de remitidas las observaciones subsanadas.

6. De los inductores o *cost-drivers*

- 6.1. En caso corresponda la asignación de recursos o costos comunes de las actividades que se vienen ejecutando, la empresa prestadora debe presentar el método de cálculo de inductores o *cost-drivers*, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la opinión favorable a su listado específico de actividades.

- 6.2. La Dirección de Regulación Tarifaria cuenta con un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado el método de cálculo de inductores o *cost-drivers*, para emitir su opinión favorable y remitir los valores finales de los inductores o *cost-drivers* para el registro de la asignación de recursos o costos comunes.
- 6.3. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Regulación Tarifaria puede formular observaciones, las cuales deben ser subsanadas por la empresa prestadora en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de notificadas. En este caso, el computo del plazo para la emisión de la opinión favorable se suspende hasta el día de siguiente de remitidas las observaciones subsanadas.

7. Adecuación del sistema de contabilidad regulatoria

- 7.1. En un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados desde del día siguiente de notificada la opinión favorable al listado específico de actividades o al método de cálculo, según corresponda, la empresa prestadora debe presentar los reportes regulatorios preliminares utilizando la última información disponible.
- 7.2. La Dirección de Regulación Tarifaria cuenta con un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado los reportes regulatorios preliminares, para verificar que este refleje la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria a un costeo basado en actividades conforme con lo establecido en la presente norma y emitir su opinión favorable.
- 7.3. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Regulación Tarifaria puede formular observaciones, las cuales deben ser subsanadas por la empresa prestadora en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de notificadas. En este caso, el computo del plazo para la emisión de la opinión favorable se suspende hasta el día de siguiente de remitidas las observaciones subsanadas.

8. Presentación de los reportes regulatorios

A partir de la notificación de la opinión favorable a los reportes regulatorios preliminares, la empresa prestadora debe remitir los reportes regulatorios aplicando un costeo basado en actividades. Se debe incluir la información del periodo que corresponde al mes calendario siguiente a la referida notificación y en adelante, conforme con la periodicidad y contenido establecido en el Plan Contable y el Manual de Contabilidad Regulatoria vigentes.

9. Asistencia técnica

- 9.1. La empresa prestadora puede solicitar asistencia técnica a la Dirección de Regulación Tarifaria para la elaboración de los instrumentos o la adecuación de su sistema de contabilidad regulatoria.
- 9.2. En el caso de los inductores o *cost drivers* y la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria, la solicitud debe ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del plazo establecido en los párrafos 6.1. y 7.1 de la presente norma, respectivamente.

10. Modificaciones de los instrumentos

10.1. Las empresas prestadoras deben informar la necesidad de actualizar:

- a) El listado específico de actividades ante la aparición de nuevas actividades o cambios en la prestación de los servicios a su cargo.
- b) El método de cálculo de inductores o *cost-drivers*.

10.2. La actualización antes señalada se realiza conforme con lo establecido en los numerales 5, 6 y 7 de la presente norma, según corresponda.

11. Comunicaciones al Órgano de Control Institucional

En caso la empresa prestadora no cumpla con una o más de las obligaciones establecidas en la presente norma, la Dirección de Regulación Tarifaria comunica al Órgano de Control de Institucional.

12. Guías para la adecuación del sistema de contabilidad regulatoria

La Sunass, a través de la Gerencia General, puede aprobar guías u otras herramientas de carácter orientativo a fin de facilitar la adecuación de los sistemas de contabilidad regulatoria por parte de la empresa prestadora.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. De los primeros instrumentos de contabilidad regulatoria

En un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, las empresas prestadoras deben presentar su listado específico de actividades. Una vez que este cuente con la opinión favorable de la Dirección Regulación Tarifaria, debe presentar el método de cálculo de inductores o *cost-drivers* y adecuar su sistema de contabilidad regulatoria, todo ello conforme con lo establecido en los numerales 5, 6 y 7 de la presente norma.

La Dirección de Regulación Tarifaria, en caso cuente con información suficiente y la empresa prestadora no haya cumplido con presentar su listado específico de actividades y el método de cálculo de los inductores o *cost-drivers*, elabora una propuesta, la cual es remitida a la empresa prestadora para que en un plazo máximo de treinta días hábiles remita sus comentarios. Transcurrido dicho plazo y, de ser el caso, evaluados los comentarios, el listado específico de actividades y los valores de los inductores o *cost-drivers* para el registro de la asignación de recursos o costos comunes son remitidos a la empresa prestadora para adecuar su sistema de contabilidad regulatoria conforme con lo establecido en el numeral 7 de la presente norma.